

*Municipalidad de Rosario*

**D E C R E T O N° 1437**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 09 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020

El Decreto Provincial N° 1186/2020

El Decreto Provincial N° 1070/2020.

El Decreto Provincial N° 1071/2020.

El Decreto Municipal N° 725/2020.

El Decreto Provincial N° 1307/2020.

El Decreto Provincial N° 1308/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece en su Artículo 2° la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que precisa la norma, la que dispone en su penúltimo párrafo que en aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los mismos, se definirá si se les aplican las normas del Título Dos Capítulo Uno o Capítulo Dos del decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario.

Que en el segundo párrafo del Artículo 4° del DNU N° 875/2020 se dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que el Artículo 32 del DNU N° 875/2020 prorroga hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el propio Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) anteriormente citado.

Que en sentido se mantienen vigentes según las excepciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, al amparo de dichos decretos y de las Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete, de ministros de la Nación en virtud de esas normas, entre ellas las Nros. 729/2020, 745/2020, 763/2020, 966/2020, 968/2020, y 1146/2020, aplicables a la Provincia de Santa Fe, las que asimismo resultan ratificadas por imperio de lo dispuesto en el Artículo 12 del DNU N° 875/2020.

Que tales circunstancias determinan que, en el caso de la Provincia de Santa Fe y no obstante encontrarse varios de sus Departamentos comprendidos en la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por el Artículo 9° y concordantes del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 875/2020, subsisten esas habilitaciones de actividades dispuestas con anterioridad al mismo, conforme a autorizaciones establecidas por la Jefatura de Gabinete de Ministros o el Poder Ejecutivo Provincial, según lo facultaran las normas nacionales.

Que en los Decretos Provinciales N° 1070/2020 y N° 1071/2020 a los que el DEM adhiriera oportunamente, se estableció que las medidas allí dispuestas estaban sujetas a eventuales ajustes a las normativas que rigen las diferentes actividades en función de las nuevas disposiciones nacionales, por lo que, en consideración de lo dispuesto en los Artículos 12 y 32 del (DNU) N° 875/2020 se procedió tanto a nivel provincial como municipal a su ratificación, junto con sus complementarias dispuestas por Decreto Provincial N° 1186/2020 para las actividades comprendidas en el mismo.

Que mediante los Decretos Provinciales N° 1307/2020 y N° 1308/2020 se ratifican las medidas comprendidas en los decretos N° 1070/2020, N° 1071/2020 y N° 1186/2020 y se establecieron medidas y modalidades adicionales, como la extensión hasta las 20.30 horas del inicio de las restricciones a la circulación en la vía pública, la extensión hasta las 0.30 horas del día siguiente la

autorización para el funcionamiento de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con y sin concurrencia de comensales, incluyendo las actividades de envíos a domicilio (también llamada "delivery"), debiendo observarse en tales casos la restricción para el uso de vehículos particulares establecida en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1307/2020, aun cuando la actividad se hubiere iniciado antes del horario establecido en el mismo.

Que el artículo 6° del Decreto Provincial N° 1307/2020, establece que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" según corresponda, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; quedando facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas, por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 875/2020 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales N° 1307/2020 y N° 1308/2020 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: ADHIERESE**, particularmente, la Municipalidad de Rosario, a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto Provincial N° 1037/2020, sobre circulación en la vía pública entre las veinte treinta horas (20.30) y las seis (6) horas del día siguiente, la que queda estrictamente restringida a la necesaria para desarrollar actividades autorizadas, haciendo uso a esos fines del transporte público, o del servicio de taxis y remises.

**ARTÍCULO 4°: DISPONGASE**, que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante decretos N° 1070/2020, N° 1071/2020 y N° 1186/2020, que se ratifican mediante Decreto Provincial N° 1307/2020 y las dispuestas en el Decreto Provincial N° 1038/2020, en la ciudad de Rosario, serán desarrolladas en los horarios vigentes hasta la fecha, a excepción de las

modificaciones horarias que se establecen en el anexo N° 1 del presente, respetando las modalidades de circulación establecidas en el art. precedente.

**ARTICULO 5°: DISPONGASE**, que el horario de apertura dispuesto para las actividades gastronómicas establecidos en el art. 2 del Decreto Provincial N° 1307/2020, determinado hasta las 0.30 hs., comprende en la ciudad de Rosario, la extensión de dicha franja horaria hasta la 01.30 AM únicamente a los fines del desarrollo de tareas de limpieza y orden de las instalaciones.

**ARTICULO 6°: HABILITASE**, a las entidades educativas que sean sedes de exámenes internacionales y que requieran de la presencialidad para el desarrollo de los mismos, a su realización en dicha modalidad presencial, con estricto cumplimiento de los protocolos respectivos.

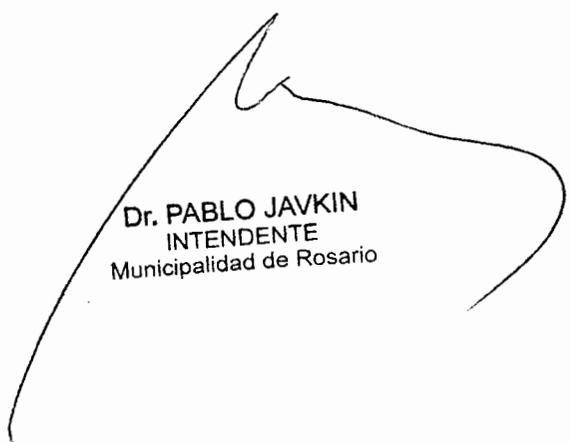
**ARTICULO 7°: CONSIDERESE** comprendidas en la posibilidad de gestionar las habilitaciones excepcionales dispuestas en el art. 2 del decreto Municipal N° 1259/2020, a los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, dispuestas dentro de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2 inciso e) apartado 4. de la Ley No 12069, únicamente a desarrollarse en los espacios abiertos de dichas instalaciones. La superficie del espacio a utilizar, su lugar de emplazamiento y demás detalles serán determinados atendiendo a las características particulares de cada establecimiento, parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo y de movilidad y seguridad vial del entorno de cada uno.

**ARTICULO 8°: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

**ARTICULO 9°: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

**ANEXO N° 1**  
**HORARIOS DE APERTURA DE ACTIVIDADES**  
**PARA LA CIUDAD DE ROSARIO:**

<b>RUBRO</b>	<b>DIAS Y HORARIOS</b>
1) Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podóloga.	a) Lunes a viernes de 13 hs a 20 hs. b) Sábados y domingos de 9 hs a 19 hs.
2) Prácticas deportivas y físicas en clubes, gimnasios, y complejos deportivos.	a) De lunes a lunes de 07 a 22 hs.
3) Concesionarias de Autos y Motos.	a) Sección talleres, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hs. b) Área administración/ventas de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs y sábados de 09:00 a 19:00 hs
4) Obras privadas que ocupen hasta 30 trabajadores.	a) Lunes a viernes de 08:00 hs a 19:00 hs. b) Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

  
**Dr. GUSTAVO ZIGNAGO**  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Rosario



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Rosario